

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320170012700 00.

Demandante: B.C.G.CONSULTORES JURIDICOS S.A.S.

**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

Auto de trámite No. 0415

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C en providencia del 26 de febrero de 2020 (fls. 191 A 201. C. TAC.) mediante la cual se CONFIRMÓ la decisión adoptada por este Despacho en audiencia inicial el 30 de enero de 2020, mediante la cual se declaró probada la excepción previa denominada compromiso o cláusula compromisoria formulada por la parte demandada.

Por otro lado, conforme el informe secretarial no hay remanentes que devolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez.